

Jv

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIO ELIECER PEÑARANDA SEPULVEDA C.C 13.376.256
DEMANDADO: JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ C.C 13.504.226
RADICADO: 2023-00039-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **JULIO ELIECER PEÑARANDA SEPULVEDA**, contra **JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ**, y una vez revisado el escrito de demanda, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, considera el Despacho que no es competente para conocer de la presente acción, teniendo en cuenta lo siguiente:

El numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, que a la letra reza: "*Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas. 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)*".

Oteado el libelo de la demanda el lugar de domicilio del demandado para efectos de notificación esta ubicado en Ecoparque Natura, Anillo Vial del Municipio de Floridablanca, Santander, además de haberse indicado en el acápite de competencia ser el juez del domicilio del demandado el competente para conocer del asunto, además que el acta de conciliación, si bien se realizó en la ciudad de Bucaramanga, en ella no se estableció esta municipalidad como lugar de cumplimiento.

Por tanto, en virtud de lo anterior y en atención a la norma en cita, considera esta servidora judicial que no es competente para asumir su conocimiento. En virtud de ello, se rechazará de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca- (reparto)-, lo cual se surtirá a través de la oficina judicial de dicha municipalidad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga**.

RESUELVE:

PRIMERO: POR COMPETENCIA- factor territorial, **RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por **JULIO ELIECER PEÑARANDA SEPULVEDA**, contra **JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente **6800140030112023-00039-00** a los Juzgados Civiles Municipal del Floridablanca, Santander-REPARTO-, para lo de su competencia, a través de los canales digitales de la Oficina de Reparto. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ